

REPUBLICA DEL PERU



037

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

01 DIC 2010

**VISTOS:** La Hoja de Registro y Control N° 30928 de fecha 23 de setiembre del 2010, el Oficio N° 2039-2010-GRP-420010.DRA.P. del 21 de setiembre del 2010, mediante el cual se eleva el recurso de apelación presentado por **JORGE AQUILES RAMOS YARLEQUE** y el Informe N° 1994-2010/GRP-460000 de fecha 18 de octubre del 2010; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el recurrente **JORGE AQUILES RAMOS YARLEQUE** interpone formal recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 264-2010-DOB.REG.PIURA.DRA.P. del 16 de agosto del 2010, emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Piura, mediante el cual resuelven otorgarle el beneficio de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, y que conforme es de verse su cálculo se hizo en base a la Remuneración Total, pues alegan que el monto otorgado resulta contrario a Ley;

Que, el recurrente argumenta en su recurso de apelación que mediante R.D.R. N° 0592-2008.DOB.REG.PIURA.DRA-P de fecha 15 de agosto del 2008, se le reconoce la bonificación de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio; y que arbitrariamente le otorgaron un monto diminuto, asimismo se cumpla con cancelarle la diferencia existente entre las remuneraciones totales o íntegras, más los respectivos intereses legales;

Que, mediante Informe Legal N° 124-2010.GRP.420010.OAJ del 20 de mayo del 2010, en la cual solicita se evalúe un nuevo calculo; y mediante Memorando N° 239-2010-GRP.420010-DRA-P-OA en la que se aprobó mediante Resolución Directoral N° 339-2009-DOB.REG.PIURA.DRA.P fue cancelado en su totalidad íntegra y no existe saldo pendiente por lo que se dio cumplimiento al mandato judicial.

Que, el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que "Las Resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances: bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"; en ese sentido el Artículo 41.2 de la Ley N° 27854 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la Administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial,



REPUBLICA DEL PERU



037

01 DIC 2010

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE**

Que, conforme, la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 4° que establece que se ejecuten las Sentencias Judiciales y en presente caso se ha cumplido con ejecutar la Sentencia conforme lo probado mediante Memorando N° 239-2010-GRP.420010-DRA-P-P-OA se les alcanza el Informe de personal N° 57-2010-UPER-LFQ conforme a lo expresado a esta Dirección ha cumplido con el pago integro al peticionante de lo expresado en el Informe Legal N° 192-2010.GRP.420010.OAJ; establece que no procede corrección alguna por haber cumplido con el mandato judicial;

Con las visaciones de las Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR, que aprueba la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI - "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura"; y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 440-2005/GOB.REG.PIURA-PR, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y su modificatoria Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por, **JORGE AQUILES RAMOS YARLEQUE** contra la Resolución Directoral Regional N° 264-2010-GOB.REG.PIURA.DRA.P. del 16 de agosto del 2010, emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Piura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a **JORGE AQUILES RAMOS YARLEQUE** en su domicilio ubicado en Mz P Lt 15 Urb. Ignacio Merino II Etapa Piura; a la Dirección Regional de Agricultura de Piura; y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
*M. Arellano*  
ECON. MARIO ARELLANO RAMIREZ  
GERENTE REGIONAL

